

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1421
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Emilsen Vásquez Álvarez
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Antonio María Payan y
Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2023-00164-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de mínima cuantía, presentada por la señora **EMILSEN VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PAYAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- De la lectura del escrito demandatorio se evidencia que existe incongruencia frente a la ubicación del inmueble a prescribir, pues en la parte inicial de la demanda se señala que está ubicado en la Avenida 9 N° 8 – 81 Callejón el Vergel del Corregimiento de Rozo de la ciudad de Palmira y, en el numeral 1° del acápite de pretensiones se indica que es en el Kilometro 27 de la Acequia Mz 08 casa 42 piso 01 del Corregimiento de Rozo, por lo que, se requiere a la parte para que aclare esta situación tanto en el poder como en la demanda.
- 2.- Los certificados de tradición y especial aportados se encuentran desactualizados, pues datan del 31 de mayo y 08 de septiembre de 2022, razón por la que, se deberán ser aportados nuevamente de manera actualizada.
- 3.- No se allegó el certificado de avalúo catastral del bien que se pretende usucapir actualizado, el cual se requiere para determinar la cuantía del proceso tal como lo señala el numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de mínima cuantía, presentada por la señora **EMILSEN VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARÍA PAYAN y PERSONAS INCIERTAS E**

INDETERMINADAS, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. YANETH MARÍN PARRA identificada con la C.C. N° 66.780.227 y T.P. N° 222.428 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ecbc4195815010815e2dd945f0c0892c7477eecfa3cd8bd6167f7ed20889e7**
Documento generado en 22/06/2023 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>